

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº XX DE MADRID

C/ Francisco Gervás, 10 , Planta 4 - 28020

Tfno: 914936281,914936249

Fax: 914936282

42030054

NIG: XX.XXX.XX.X-2017/XXXXXXXX

Procedimiento: Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados XXX/2017

Materia: Derecho de familia

NEGOCIADO MR

Demandante: D./Dña. MARIA

PROCURADOR D./Dña. XXXXXX

Demandado: D./Dña. JUAN

PROCURADOR D./Dña. XXXX

SENTENCIA Nº XXX/2018

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. XXXX

Lugar: Madrid

Fecha: XX de mayo de dos mil dieciocho

Vistos por mí, XXXXX, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº XX de Madrid, los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO nº XXX/2017, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña MARIA, representado por el Procurador doña XXXX, y de otra como demandado don JUAN representado por el Procurador doña XXXXX, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, dicto la presente Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales doña XXXX, en la representación de doña MARIA, formuló demanda de medidas paterno filiales contra don JUAN, sobre la base de los hechos que expuso y tras citar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando se le tuviera por parte, se admitiese a trámite la demanda y se dictase sentencia conforme a sus pedimentos.

SEGUNDO.- Mediante Decreto se admitió a trámite la demanda, dándose traslado de la misma al Ministerio Fiscal y al demandado para contestar en el plazo de veinte días.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal presentó escrito de contestación, remitiéndose al resultado de la prueba a practicar en autos a valorar en el momento procesal oportuno, no haciéndolo la parte demandada.

CUARTO.- Siendo la hora y día señalados, y citadas las partes en legal forma para la celebración de la vista, comparecieron todas las partes.

Tanto la defensa letrada dedoña MARIA como la de don JUAN pusieron de manifiesto al inicio del acto de la vista estar de acuerdo de la atribución de la guarda y custodia, el régimen de visitas, todo ello tal y como quedó recogido en el la grabación del acto del juicio celebrado en el día de hoy, acuerdo al que también mostró su conformidad el Ministerio Fiscal.

En consecuencia el debate se circunscribió en la determinación la pensión de alimentos a favor de los menores y con cargo al progenitor no custodio durante el tiempo anterior a que se establezca la custodia compartida (esto es, antes del día 1 de septiembre de 2021).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ejercita por el demandante una acción de adopción de medidas paterno filiales, en virtud de la ruptura de la relación que durante años, de forma análoga a la matrimonial, han mantenido las partes.

No se establece en nuestro derecho una declaración formal de ruptura de parejas de hecho, no obstante, existiendo hijos menores sí se regula un cauce procesal para la adopción o regulación de las relaciones paterno filiales una vez se produce o pretende la ruptura de la pareja, medidas a instar bien mediante un procedimiento contencioso, bien de mutuo acuerdo, medidas paterno filiales, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 108 y concordantes del código Civil en relación con el art. 39 CE, deberán equipararse a las medidas a establecer en relación a los hijos menores en los procesos matrimoniales.

Expuesto lo anterior, ha de señalarse que iniciado el presente procedimiento como contencioso, sin embargo, en el acto del juicio, ambos progenitores han alcanzado finalmente un acuerdo, tanto en lo referente a la guarda y custodia de la hija común, como en el régimen de visitas, salvo en lo referente a la cuantía de la pensión de alimentos a favor del mismo, en tanto en cuanto se mantenga la guarda y custodia en favor de la madre.

SEGUNDO.- Establece el artículo 91 del Código Civil que *“En las sentencias de nulidad, separación y divorcio, o en la ejecución de las mismas, el Juez, ..., determinará conforme a lo establecido en los artículos siguientes las medidas... en relación a los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, liquidación del régimen económico matrimonial y las cautelas y garantías respectivas...”*.

Pues bien, el acuerdo alcanzado, ciertamente de carácter parcial, sometido a la aprobación de este Juzgador conforme dispone el art. 774.1 LEC, no contiene nada contrario al orden público matrimonial, ni a los intereses de alguno de las partes, ni de la hija menor, por lo que resulta satisfactorio para el Juzgado y merece su aprobación; Acuerdo que queda concretado en los siguientes puntos:

1.- GUARDA Y CUSTODIA SOBRE LA HIJA MENOR COMUN. El ejercicio de la guarda y custodia de la hija menor, será atribuido a la madre, especialmente dada su corta edad y que sigue con lactancia materna hasta el día 1 de septiembre de 2021 en que comenzará el denominado régimen de guarda y custodia compartida.

2.- En cuanto al DOMICILIO FAMILIAR. No procede pronunciamiento sobre el mismo.

3.- RÉGIMEN DE VISITAS, ESTANCIAS Y COMUNICACIÓN DE LA MENOR CON EL PROGENITOR PATERNO EN SU CUALIDAD DE PROGENITOR NO CUSTODIO.- Siempre se intentará que sea el más amplio y libre posible, pero a falta de acuerdo, deberá ser el siguiente:

1.- HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Régimen de visitas los fines de semana y días inter semanales.

El Progenitor no custodio, tendrá a su hija los sábados y domingos alternos de 11 a 19 horas y dos días inter semanales los martes y los jueves de 18 a 20 horas.

Vacaciones de verano: comprenderá los meses de julio y agosto

Desde el día 15 de agosto de 2018 hasta el día 10 de septiembre de 2018 la menor estará en compañía de la madre ya que la misma tiene concedido periodo vacacional

El resto del tiempo de julio y agosto el padre elegirá la quincena que estime oportuno fuera del intervalo anteriormente mencionado y tendrá en su compañía a la menor en el horario de 11 a 21 horas, comenzando el padre la primera semana de julio y así alternativamente.

Vacaciones de Navidad

Se dividirán en dos periodos. El primer periodo comprenderá del 24 al 26 de diciembre y estará con la madre y el segundo periodo el 31 y el día 1 de enero con el padre y la reintegrará al domicilio materno a las 20 horas.

El día 6 de enero la menor estará en compañía del padre desde las 15 horas hasta las 20 horas.

2.- DESDE EL 1 DE ENERO DE 2019 HASTA EL DIA 01 SEPTIMBRE DE 2021

a) Régimen de visitas los fines de semana.

El padre tendrá a su hija los fines de semana alternos, desde el viernes a la salida del colegio/guardería hasta el domingo a las 20.00 día en que reintegrará a la menor en

el domicilio materno. Así mismo dos días inter semanales los martes y los jueves desde la salida del colegio hasta las 20 horas.

b) Régimen de visitas en los días festivos.

Los días de la semana que deban considerarse como "puentes" se unirán al fin de semana más próximo, correspondiendo su disfrute al progenitor que le corresponda dicho fin de semana Régimen de visitas en onomásticas y celebraciones familiares.

En relación con los días señalados como de especial consideración, tales como el día del padre y de la madre, celebraciones respectivas de carácter extraordinario como bodas, comuniones, bautizos, cumpleaños, etc., de las familias paterna y materna de la menor, ésta permanecerá en compañía del progenitor a quien corresponda la celebración, desde su comienzo hasta su finalización.

La menor deberá ser recogida por el progenitor que pretenda celebrar dicho evento familiar y que no la tenga en su compañía en dicho momento, y deberá ser reintegrada en el domicilio del otro progenitor a la conclusión de la referida celebración, o en el lugar que éste designe por defecto.

c) Régimen de visitas y comunicación de eventos.

Teniendo siempre en cuenta el interés de la menor, cuando esta realice alguna actividad extraescolar, concurren a eventos deportivos en lugares públicos, festivales escolares, etc., los progenitores podrán asistir a dichos actos y eventos, aunque no les corresponda el derecho de visitas o estancia de las menores, pudiendo comunicarse libremente con su hija sin que existan impedimentos u obstáculos al respecto. Este contacto con la hija menor común podrá ser telefónico, por WhatsApp, Internet, Skype, o cualquier otro medio del que dispongan.

*d) En relación con el **régimen de vacaciones** de Navidad, Semana Santa y verano será repartido al 50% por ambos progenitores que a falta de acuerdo, será el siguiente:*

.- Verano: se dividirá en seis periodos:

Primer periodo: desde la salida del colegio al inicio de las vacaciones escolares hasta el día 30 de junio a las 21 horas.

Segundo Periodo: desde la finalización del primero hasta el 15 de julio a las 21 horas.

Tercer periodo: desde la finalización del anterior hasta el 31 de julio a las 21 horas

Cuarto periodo: desde la finalización del anterior hasta el 15 de agosto a las 21 horas.

Quinto periodo: desde la finalización del anterior hasta el 31 de agosto a las 21 horas

Sexto periodo: desde la finalización del anterior hasta el día anterior al inicio del curso escolar a las 12 horas.

- Vacaciones de Navidad: se dividirá en dos periodos:

La primera mitad comenzará desde la salida del colegio al comienzo de las vacaciones y se prolongará hasta el día 30 de diciembre a las 20 horas;

Y la segunda, desde las 20 horas del 30 de diciembre hasta las 20 horas del día anterior a la incorporación de la menor al centro escolar.

- Las vacaciones de Semana Santa se disfrutarán en su integridad por cada uno de los progenitores, desde la salida del colegio hasta las 21 horas del día anterior a empezar el colegio o instituto, eligiendo el padre los años impares y la madre los pares.

La elección de los períodos vacaciones de disfrute con la menor con cada progenitor deberán comunicársela con dos meses de antelación. En caso de desacuerdo sobre cómo se repartirán los referidos períodos vacacionales, la madre elegirá los años impares y el padre los años pares.

Ambos progenitores están obligados a comunicar al otro el lugar de disfrute de vacaciones de la hija, así como los traslados, viajes, etc., y a permitir el contacto con el otro progenitor, que podrá ser telefónico, por WhatsApp, Internet, Skype, o cualquier otro medio del que dispongan, durante tales periodos. También deberán comunicar al otro progenitor cualquier asunto relativo a la educación y salud de la niña, de tal forma que, en caso de enfermedad sobrevenida, puedan ambos padres acompañar o visitar a la niña.

Durante los períodos vacacionales establecidos se interrumpirán tanto el régimen de visitas de fines de semana como el inter semanal, reanudándose los fines de semana siguiendo el orden que se interrumpió.

Durante la vigencia de la guarda y custodia en favor de la madre, todas las entregas y recogidas se harán en el domicilio materno, salvo las que corresponda por aplicación del presente régimen la recogida en el centro escolar.

3.- DESDE EL DIA 01 SEPTIMBRE DE 2021 HASTA QUE LA MENOR ALCANCE LA MAYORIA DE EDAD.

Se atribuye la guarda y custodia compartida de la hija menor a ambos progenitores de forma conjunta estableciéndola que la menor pase SIETE DIAS NATURALES con cada uno de los progenitores en las respectivas viviendas de estos, comenzando cada uno de los periodos el lunes a la entrada del colegio o en su defecto a las 9,30 horas de la mañana, y finalizando el lunes de la siguiente semana una vez se lleve a la menor al centro educativo o en su defecto a las 9,30 horas no afectará este régimen de estancia las fiestas o puentes que tengan lugar.

Si por motivo de enfermedad u otra circunstancia excepcional cualquiera de los menores no hubiera acudida al colegio la entrega o recogida se efectuará en el domicilio paterno o materno en el que hubiese estado residiendo la semana anterior a las 9,30 horas de la mañana.

Ya no procederá la pensión de alimentos con el régimen de guarda y custodia compartida ya que ambos progenitores abonarán los gastos de comida y vestimenta de la menor en los periodos de custodia.

En cuanto a los demás gastos ordinarios que sean girados por el colegio serán abonados por mitad. Ambos progenitores abrirán una cuenta mancomunada para hacer frente a todos los gastos ordinarios que pudieran existir. Los gastos extraordinarios serán al 50%.

CUARTO.- Una vez determinada la guarda y custodia de la hija, procede establecer la pensión de alimentos y su cuantía a favor de la misma, y hasta que se inicie la guarda y custodia compartida en fecha 1 de septiembre de 2021, solicitando la parte demandante la cantidad de 300 euros mensuales más gastos de guardería, y a partir de que no exista dicho gasto 450 euros, solicitándose por la parte demandada que quede establecida dicha cuantía en 200 euros más guardería. Por el Ministerio Fiscal se solicitó en trámite de informe la cantidad de 250 euros más el 50% de los gastos de guardería.

Así las cosas, partamos del razonamiento de que toda pensión de alimentos debe establecerse atendiendo a dos parámetros básicos: por un lado las necesidades del menor y por otro los ingresos de los padres, teniendo en cuenta, por último, criterios de equidistancia o proporcionalidad cuando concurren dos o más los obligados a dar alimentos, como es el caso, debiendo aplicarse la contribución de cada obligado en proporción a su caudal respectivo, todo ello conforme dispone, entre otros, el art. 145 del Código Civil, pues como señala la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de fecha 19 de diciembre de 2007: “... el criterio de proporcionalidad es un criterio doble en la medida en que se refiere por una parte a las necesidades de los hijos puestas en relación con los medios y posibilidades económicas de progenitor obligado y por otra parte, a las posibilidades de cada uno de los dos progenitores obligados a contribuir a los gastos y necesidades de los hijos en relación con el otro. A ello ha de añadirse que aunque la atención, el cuidado y la asistencia constante que el progenitor con quien los hijos conviven le está prestando, también son susceptibles de ser valorados, no obstante es constante y pacífica la doctrina que afirma que

si en efecto también percibiere ingresos, debe contribuir económicamente a los alimentos de manera efectiva a tenor del art. 145 del CC”.

En este punto cabe tener en cuenta que ambas partes están de acuerdo que el demandado gana algo más de 1.600 euros al mes en 14 pagas, a lo que están de acuerdo ambas partes, conforme a sus respectivos interrogatorios en el acto de la vista por lo que no resulta contradicho por la documental obrante en autos, sin que se haya constatado otro ingreso, más allá de la percepción, sin vocación de continuidad ni seguridad de que vaya a ocurrir, de gratificaciones anuales que habría percibido en el año 2017, pero sin que se haya probado que vaya a recibirlas en el presente año 2018. Asimismo, el demandado abona en concepto de alquiler la cantidad de 630 euros mensuales, conforme expuso en su interrogatorio y se constatado con el contrato de arrendamiento que como documento nº5 se acompaña como la contestación a la demanda.

En cuanto a las necesidades de la menor, la misma tiene los propios de niños de su edad, tal y como se desprende de las propias manifestaciones de las partes y la documental obrante en autos, a salvo del coste de guardería hasta que el menor cumpla tres años, momento en que las partes están de acuerdo que acuda a un centro público, dicho coste actual es de 370 euros al mes, tal y como reconocen ambas partes en sus interrogatorios

Asimismo, tenemos que la demandante, conforme expusieron ambos en sus respectivos interrogatorios, ganaría algo más 1200 euros mensuales en 14 pagas, no contradicha por la documental obrante en autos, siendo que dichos ingresos serían con una reducción de jornada por cuidado de hijo, y sin que tenga actualmente gastos de vivienda, sin perjuicio de que dicha ausencia de gasto lo es por vivir con sus padres, lo que debe valorarse en cuanto a la situación patrimonial de la demandante, pues no sería lo mismo no tener gastos de vivienda por tener una vivienda en propiedad que no tener dicho gasto por residir con sus progenitores, pues, en último extremo, la demandante tiene derecho a acceder a un *domicilio independiente* en el mismo modo que el demandado, y si no tiene dicho coste es porque ha aceptado o asumido residir con sus padres.

Puesto en relación estas circunstancias, es procedente establecer una pensión de alimentos de 250 euros mensuales más el 50% de los gastos de guardería mediante se mantenga los mismos, esta cuantía debe revalorizarse anualmente con el IPC o índice que lo sustituya.

Y se llega a esta conclusión, teniendo en cuenta los gastos de los menores y la capacidad económica del llamado a abonar la pensión y de la también obligada a afrontar el coste de alimentos de la hija común, sin perjuicio de tener en cuenta, en este último caso, que la demandada ya contribuiría parcialmente a dicha obligación con el cuidado doméstico de la menor en cuya custodia en exclusiva queda hasta el 1 de septiembre de 2012.

En definitiva, se establece esta concreta pensión mensual tratando de conciliar la regulación del art 152.2 C.C (“*cesará la obligación de dar alimentos cuando la fortuna del alimentante se hubiere reducido hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades y las de su familia*”) y el imperativo inexcusable del art 93 CC (“*El Juez*

en todo caso determinará la contribución de cada progenitor para satisfacer los alimentos").

Dicha obligación de pago lo será mientras se mantenga la guarda y custodia en favor de la madre, esto es, hasta el 1 de septiembre de 2021.

QUINTO.- Dada la especial naturaleza del presente procedimiento, no procede imponer las costas causadas a ninguna de las partes, debiendo cada una abonar las causadas a su instancia y las comunes, si las hubiere, por mitad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la representación de doña MARIA contra don JUAN, sobre medidas paterno filiales, debo acordar las siguientes medidas paterno filiales propuestas con relación a la hija común:

1.- GUARDA Y CUSTODIA SOBRE LA HIJA MENOR COMUN. *El ejercicio de la guarda y custodia de la hija menor, será atribuida a la madre, especialmente dada su corta edad y que sigue con lactancia materna hasta el día 1 de septiembre de 2021 en que comenzará el denominado régimen de guarda y custodia compartida.*

2.- En cuanto al DOMICILIO FAMILIAR. *No procede pronunciamiento sobre el mismo.*

3.- RÉGIMEN DE VISITAS, ESTANCIAS Y COMUNICACIÓN DE LA MENOR CON EL PROGENITOR PATERNO EN SU CUALIDAD DE PROGENITOR NO CUSTODIO.- *Siempre se intentará que sea el más amplio y libre posible, pero a falta de acuerdo, deberá ser el siguiente:*

1.- HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Régimen de visitas los fines de semana y días inter semanales.

El Progenitor no custodio, tendrá a su hija los sábados y domingos alternos de 11 a 19 horas y dos días inter semanales los martes y los jueves de 18 a 20 horas.

Vacaciones de verano: comprenderá los meses de julio y agosto

Desde el día 15 de agosto de 2018 hasta el día 10 de septiembre de 2018 la menor estará en compañía de la madre ya que la misma tiene concedido periodo vacacional

El resto del tiempo de julio y agosto el padre elegirá la quincena que estime oportuno fuera del intervalo anteriormente mencionado y tendrá en su compañía a la menor

en el horario de 11 a 21 horas, comenzando el padre la primera semana de julio y así alternativamente.

Vacaciones de Navidad

Se dividirán en dos periodos. El primer periodo comprenderá del 24 al 26 de diciembre y estará con la madre y el segundo periodo el 31 y el día 1 de enero con el padre y la reintegrará al domicilio materno a las 20 horas.

El día 6 de enero la menor estará en compañía del padre desde las 15 horas hasta las 20 horas.

2.- DESDE EL 1 DE ENERO DE 2019 HASTA EL DIA 01 SEPTIMBRE DE 2021

a) Régimen de visitas los fines de semana.

El padre tendrá a su hija los fines de semana alternos, desde el viernes a la salida del colegio/guardería hasta el domingo a las 20.00 día en que reintegrará a la menor en el domicilio materno. Así mismo dos días inter semanales los martes y los jueves desde la salida del colegio hasta las 20 horas.

e) Régimen de visitas en los días festivos.

Los días de la semana que deban considerarse como "puentes" se unirán al fin de semana más próximo, correspondiendo su disfrute al progenitor que le corresponda dicho fin de semana Régimen de visitas en onomásticas y celebraciones familiares.

En relación con los días señalados como de especial consideración, tales como el día del padre y de la madre, celebraciones respectivas de carácter extraordinario como bodas, comuniones, bautizos, cumpleaños, etc., de las familias paterna y materna de la menor, ésta permanecerá en compañía del progenitor a quien corresponda la celebración, desde su comienzo hasta su finalización.

La menor deberá ser recogida por el progenitor que pretenda celebrar dicho evento familiar y que no la tenga en su compañía en dicho momento, y deberá ser reintegrada en el domicilio del otro progenitor a la conclusión de la referida celebración, o en el lugar que éste designe por defecto.

f) Régimen de visitas y comunicación de eventos.

Teniendo siempre en cuenta el interés de la menor, cuando esta realice alguna actividad extraescolar, concurran a eventos deportivos en lugares públicos, festivales escolares, etc., los progenitores podrán asistir a dichos actos y eventos, aunque no les corresponda el derecho de visitas o estancia de las menores, pudiendo comunicarse libremente con su hija sin que existan impedimentos u obstáculos al respecto. Este contacto con la hija menor común podrá ser telefónico, por WhatsApp, Internet, Skype, o cualquier otro medio del que dispongan.

- g) *En relación con el **régimen de vacaciones** de Navidad, Semana Santa y verano será repartido al 50% por ambos progenitores que a falta de acuerdo, será el siguiente:*

***.- Verano:** se dividirá en seis periodos:*

Primer periodo: desde la salida del colegio al inicio de las vacaciones escolares hasta el día 30 de junio a las 21 horas.

Segundo Periodo: desde la finalización del primero hasta el 15 de julio a las 21 horas.

Tercer periodo: desde la finalización del anterior hasta el 31 de julio a las 21 horas

Cuarto periodo: desde la finalización del anterior hasta el 15 de agosto a las 21 horas.

Quinto periodo: desde la finalización del anterior hasta el 31 de agosto a las 21 horas

Sexto periodo: desde la finalización del anterior hasta el día anterior al inicio del curso escolar a las 12 horas.

***.- Vacaciones de Navidad:** se dividirá en dos periodos:*

La primera mitad comenzará desde la salida del colegio al comienzo de las vacaciones y se prolongará hasta el día 30 de diciembre a las 20 horas;

Y la segunda, desde las 20 horas del 30 de diciembre hasta las 20 horas del día anterior a la incorporación de la menor al centro escolar.

***- Las vacaciones de Semana Santa** se disfrutarán en su integridad por cada uno de los progenitores, desde la salida del colegio hasta las 21 horas del día anterior a empezar el colegio o instituto, eligiendo el padre los años impares y la madre los pares.*

La elección de los períodos vacaciones de disfrute con la menor con cada progenitor deberán comunicársela con dos meses de antelación. En caso de desacuerdo sobre cómo se repartirán los referidos períodos vacacionales, la madre elegirá los años impares y el padre los años pares.

Ambos progenitores están obligados a comunicar al otro el lugar de disfrute de vacaciones de la hija, así como los traslados, viajes, etc., y a permitir el contacto con el otro progenitor, que podrá ser telefónico, por WhatsApp, Internet, Skype, o cualquier otro medio del que dispongan, durante tales periodos. También deberán comunicar al otro progenitor cualquier asunto relativo a la educación y salud de la niña, de tal forma que, en caso de enfermedad sobrevenida, puedan ambos padres acompañar o visitar a la niña.

Durante los periodos vacacionales establecidos se interrumpirán tanto el régimen de visitas de fines de semana como el inter semanal, reanudándose los fines de semana siguiendo el orden que se interrumpió.

Durante la vigencia de la guarda y custodia en favor de la madre, todas las entregas y recogidas se harán en el domicilio materno, salvo las que corresponda por aplicación del presente régimen la recogida en el centro escolar.

3.- DESDE EL DIA 01 SEPTIMBRE DE 2021 HASTA QUE LA MENOR ALCANCE LA MAYORIA DE EDAD.

Se atribuye la guarda y custodia compartida de la hija menor a ambos progenitores de forma conjunta estableciéndola que la menor pase SIETE DIAS NATURALES con cada uno de los progenitores en las respectivas viviendas de estos, comenzando cada uno de los periodos el lunes a la entrada del colegio o en su defecto a las 9,30 horas de la mañana, y finalizando el lunes de la siguiente semana una vez se lleve a la menor al centro educativo o en su defecto a las 9,30 horas no afectará este régimen de estancia las fiestas o puentes que tengan lugar.

Si por motivo de enfermedad u otra circunstancia excepcional cualquiera de los menores no hubiera acudida al colegio la entrega o recogida se efectuará en el domicilio paterno o materno en el que hubiese estado residiendo la semana anterior a las 9,30 horas de la mañana.

Ya no procederá la pensión de alimentos con el régimen de guarda y custodia compartida ya que ambos progenitores abonarán los gastos de comida y vestimenta de la menor en los periodos de custodia.

En cuanto a los demás gastos ordinarios que sean girados por el colegio serán abonados por mitad. Ambos progenitores abrirán una cuenta mancomunada para hacer frente a todos los gastos ordinarios que pudieran existir. Los gastos extraordinarios serán al 50%.

4.- PENSIÓN DE ALIMENTOS A ABONAR POR EL PADRE HASTA LA FECHA DE INICIO DE LA CUSTODIA COMPARTIDA (1 DE SEPTIEMBRE DE 2021).- *Se establece como pensión de alimentos el importe de 250 euros mensuales a favor de la hija menor, que el padre habrá de abonar en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta*

corriente que a tal efecto se designe la madre, actualizable anualmente conforme al IPC publicado por el INE u organismo correspondiente.

Asimismo, el padre hará frente al 50% de los gastos de guardería de la menor y mientras se mantenga los mismos.

Los gastos extraordinarios acreditados de los menores serán abonados por mitad por cada uno de los progenitores.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en costas.

NOTIFÍQUESE esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de VEINTE DÍAS desde su notificación.

Ábrase pieza separada, con testimonio de la presente resolución en la que se llevará el control del régimen de visitas que se establece con esta sentencia.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue leída y publicada por el Juez que la suscribe celebrando Audiencia Pública el día de su fecha. Doy fe.-